



# **D**irectorio de la **M**isión **E**ducativa **L**asallista

Secretariado de la Misión Educativa Lasallista

Manzano 34, 2do. Piso

Colonia Florida

C.P. 01030 México D.F., México

Septiembre del 2012

..

## **Carta del Hno. Visitador**

### **Presentación**

Muy queridos Lasallistas,

El Capítulo Constitutivo realizado en enero de 2008 y por el cual nació el Distrito Antillas-México Sur, solicitó establecer el marco normativo general para guiar las Obras del Distrito. A partir de entonces se desarrolló un proceso de discernimiento comunitario y por el que hoy puedo presentarles con gozo el Directorio de la Misión Educativa Lasallista que cumple con dicho propósito.

Quiero agradecer y felicitar a todos aquellos que aportaron su reflexión y análisis pero sobre todo quiero invitar a todos a darle vida a las palabras aquí descritas. Dar vida respetando los compromisos aquí adquiridos pero sobre todo siendo fieles a las inspiraciones fundacionales de Juan Bautista De La Salle quien estando atento a las necesidades las vio con ojos de fe y dio una respuesta creativa utilizando la mejor estrategia: la Comunidad.

Hagamos nuestro el bello y exigente lema del 44º Capítulo General: “¡Ojos Abiertos! ¡Corazones Encendidos!” con unas Manos Generosas, dispuestas a crear lazos y ser para muchos niños, jóvenes y adultos La Salle en sus vidas.

Fraternalmente,

H. Martín Rocha Pedrajo

Visitador



## Índice General

TÍTULO PRIMERO .....	7
De las Disposiciones Generales .....	7
Capítulo Único De las Generalidades .....	7
TÍTULO SEGUNDO .....	8
De la Naturaleza, Fines y Derechos .....	8
Capítulo I De la Descripción Jurídica .....	8
Capítulo II De los Propósitos, Fines y Derechos.....	9
TÍTULO TERCERO .....	10
De la Estructura y Organización de las Obras Educativas .....	10
Capítulo I Del Instituto y la Región Lasallista Latinoamericana y del Caribe.....	10
Capítulo II De la Misión Educativa .....	10
Capítulo III De los Sectores.....	10
Capítulo IV De las Obras Educativas .....	11
TÍTULO CUARTO.....	17
Del Gobierno y Animación de las Obras .....	17
Capítulo I Del Capítulo de Distrito .....	18
Capítulo II De la Asamblea de la Misión Educativa Lasallista .....	18
Capítulo III Del Hermano Visitador.....	19
Capítulo IV Del Hermano Visitador Auxiliar .....	20
Capítulo V Del Consejo de Distrito.....	20
Capítulo VI Del Consejo Sectorial .....	21
Capítulo VII Del Ecónomo .....	22
Capítulo VIII Del Consejo Económico .....	23
Capítulo IX Del Secretario de la Misión Educativa Lasallista .....	24
Capítulo X Del Consejo de la Misión Educativa Lasallista.....	26
Capítulo XI Del los Órganos de Animación Sectorial.....	27

Capítulo XII De las Autoridades de una Institución de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria y de las Instituciones de Educación No Formal y con Características Especiales.....28

Capítulo XIII De las Autoridades de una Institución de Educación Superior .....30

TÍTULO QUINTO.....33

De la Familia Lasallista .....33

    Capítulo I De los Hermanos de las Escuelas Cristianas.....33

    Capítulo II De los Colaboradores .....33

TÍTULO SEXTO.....36

De la Interpretación del Directorio de la Misión .....36

    Capítulo Único De la Interpretación del Directorio .....36

TÍTULO SÉPTIMO.....37

De las Reformas del Directorio de la Misión Educativa Lasallista .....37

    Capítulo Único De las Reformas del Directorio de la Misión .....37

TRANSITORIOS.....38

## TÍTULO PRIMERO

### De las Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

##### *De las Generalidades*

**Art 1** El presente Directorio es de observancia general. Contiene las normas fundamentales emanadas de la Misión, Organización, Funcionamiento, Gobierno y Administración del Distrito Antillas – México Sur en cuanto a la Misión Educativa Lasallista.

C. 587/4 **Art 2** El presente Directorio de Gobierno está subordinado a la Regla del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y al Derecho Canónico. Respeta y asume las normas educativas vigentes de cada uno de los países en los que se encuentra inserto. Se aplica exclusivamente al territorio, a las obras, y a los miembros del Distrito Antillas-México Sur cuyos Estatutos, Reglamentos y demás normas particulares le deben estar subordinados.

**Art. 3** La finalidad del presente Directorio es establecer los acuerdos de organización, gobierno y animación, acordes a la Regla del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en relación a la Misión.

**Art. 4** Para los efectos de este ordenamiento jurídico se entiende por:

1. DIRECTORIO o DIRECTORIO DE LA MISIÓN: Directorio de la Misión Educativa Lasallista del Distrito Antillas-México Sur.
2. DISTRITO. Las obras lasallistas situadas en el territorio del Distrito Antillas-México Sur.
3. CINE. Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, UNESCO 1997.

## TÍTULO SEGUNDO

### De la Naturaleza, Fines y Derechos

#### Capítulo I

##### *De la Descripción Jurídica.*

- R 2      **Art. 5**      El Distrito Antillas-México Sur es una unidad administrativa, que garantiza la realización de la Misión Educativa Lasallista en los países de Cuba, Haití, México Sur, Puerto Rico, República Dominicana y Miami, Florida en EUA.
- Art. 6**      El Distrito Antillas-México Sur, fue instituido canónicamente el 3 de febrero del 2008 y forma parte del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, aprobado el 26 de enero del año mil setecientos veinticinco por la Bula “In apostolicae dignitatis solio” del Papa Benedicto XIII. Es un Instituto de Derecho Pontificio compuesto exclusivamente por religiosos laicales.
- Art. 7**      El Distrito Antillas-México Sur, tiene su sede de Gobierno en la Ciudad de México, D.F.
- CC      **Art. 8**      Los Idiomas Oficiales del Distrito Antillas-México Sur son el español y el francés.  
Pág. 59



## Capítulo II

### *De los Propósitos, Fines y Derechos*

- R. 3  
13  
39
- Art. 9** El propósito del Distrito Antillas-México Sur es procurar Educación Humana y Cristiana a las Sociedades en los países que lo integran, preferentemente a los pobres. Para cumplir con dicha misión, crea Instituciones Educativas en todos sus niveles y modalidades y animan las Comunidades Educativas que se les encomiendan. Comparten esta misión Hermanos y Colaboradores que aspiran a convertir su profesión en servicio evangelizador Inspirados en su Fundador, la Regla y la tradición del Instituto.
- Art. 10** El Distrito tiene como finalidad impartir todo tipo de educación sin fines lucrativos en el territorio y países en los que está inserto. Para ello realiza toda clase de actividades educativas, de investigación, de fomento y difusión de la cultura, buscando en todo momento contribuir en la formación integral de la persona.
- Art. 11** Corresponde al Distrito ejercer conforme a sus fines, misión e identidad, las siguientes prerrogativas:
- I. Organizarse, gobernarse, administrarse y autodeterminarse de conformidad con la propia normativa, en cumplimiento de sus fines.
  - II. Establecer Obras Educativas, de acuerdo con la normatividad y situación de cada país.
  - III. Crear organismos de apoyo, planes y programas de formación y acompañamiento.
  - IV. Las demás actividades que señale el presente Directorio, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### De la Estructura y Organización de las Obras Educativas

#### Capítulo I

##### *Del Instituto y la Región Lasallista Latinoamericana y del Caribe*

- Art. 12** El Distrito Antillas – México Sur forma parte de la Región Lasallista Latinoamericana (RELAL) y de esta manera del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Reconoce como autoridades al Superior General, y su Consejo General.

#### Capítulo II

##### *De la Misión Educativa*

- Art.13** La Misión Educativa está conformada por una red de instituciones y obras educativas en las que participan Hermanos y Colaboradores. Están agrupadas por Sectores. Cuenta con la Asamblea Distrital para la Misión Educativa Lasallista, un Consejo de la Misión Educativa Lasallista y un Secretario para la Misión Educativa Lasallista.

#### Capítulo III

##### *De los Sectores*

- Art. 14** El Distrito se encuentra organizado por Sectores. Un Sector es una unidad administrativa a través de la cual se organiza el Distrito, la cual contará con la organización que determina el Capítulo de Distrito aprobado por el Hermano Superior General oído el parecer de su Consejo

El Consejo de Distrito determina las sedes correspondientes a cada Sector.

**Art. 15** Cada Sector cuenta con un Consejero Sectorial y una organización, aprobada por el Consejo de Distrito, que abarque las funciones administrativas, educativo-pastorales y de formación que animan al conjunto de Comunidades.

**Art. 16** Los Sectores son:

- I. Cuba.
- II. Haití.
- III. México Sur (incluido Miami, Florida, EUA)
- IV. República Dominicana-Puerto Rico.

## Capítulo IV

### *De las Obras Educativas*

C. 675-1, **Art. 17** El Distrito Antillas-México Sur realiza su finalidad en cada sector mediante una red de Instituciones Educativas que se constituyen como Personas Morales de acuerdo con las leyes de cada país que lo componen, conformadas por Hermanos del Distrito y cuyo objetivo está señalado en las Actas constitutivas correspondientes.

Cada institución es responsable en cuanto al cumplimiento de su finalidad y propósitos educativos, así como en cuanto a procurar su sostenimiento económico. No obstante tiene dependencia vinculante con el Sector y con el Centro del Distrito, para actos educativos, administrativos, y decisiones que comprometan la finalidad de la obra.

Cada institución, sus directivos y personal deberán siempre hacer patente su pertenencia al Distrito.

**Art. 18** Las Instituciones de Educación del Distrito Antillas-México Sur se caracterizan por ser:

- I. De inspiración cristiana que, en fidelidad a San Juan Bautista De La Salle, anuncian el Evangelio y fomentan los valores de fe, fraternidad, y servicio.
- II. Abiertas a todos sin exclusión
- III. De calidad educativa.
- IV. De formación integral.
- V. Promotoras de la investigación, de la justicia y la paz.

**Art. 19** Las Instituciones Educativas del Distrito Antillas-México Sur se desarrollan y realizan sus planes y proyectos para responder a las necesidades locales conforme a la normatividad de cada país, a la finalidad propia del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, a las orientaciones y directrices del Capítulo General y de la Asamblea Internacional de la Misión Educativa Lasallista.

Para ello pueden impartir educación formal y no formal de los niveles 0, 1, 2, 3 ó 4 que describe la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) '97, de la UNESCO y pueden extender sus servicios a otras áreas como el hospedaje, la alimentación y la recreación. De acuerdo a la educación que imparten se clasifican en:

- I. Instituciones de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria.
- II. Instituciones de Educación Superior.
- III. Instituciones de Educación No Formal y con características especiales.

**Art. 20** Una institución puede tener diversas secciones, planteles o campi, de acuerdo con su finalidad y con las necesidades que atiende. Para la apertura o cierre de una nueva sección, plantel o campus se requiere autorización del Visitador y su Consejo.

R.139  
C. 636

**Art. 21** Las Instituciones Educativas y las Obras del Distrito rendirán al H. Visitador o a su representante, un informe anual de su gestión así en lo educativo como en lo económico, por conducto de su director o equivalente con copia al Secretario para la Misión Educativa Lasallista y al H. Ecónomo del Distrito o del Sector en los términos que determine el Consejo de Distrito.

- Art. 22** Las Instituciones Educativas y las Obras del Distrito y sus autoridades se sujetarán a:
- a) Las normas del Consejo Económico del Distrito, para realizar los actos de administración tanto ordinaria como extraordinaria.
  - b) Las normas del Consejo de la Misión Educativa Lasallista, para realizar:
    - I. El estatuto de cada institución.
    - II. El informe anual de la gestión educativa.
    - III. Establecimiento de criterios para reconocimientos educativos a los alumnos, maestros y benefactores de las obras.
- Art. 23** La fundación de las Instituciones de Educación será autorizada por el Consejo de Distrito conforme a lo establecido en la Regla del Instituto. Responderán siempre a necesidades sociales y se desarrollarán conforme a nuestro carisma propio, a las directrices del Capítulo General y del Capítulo de Distrito y su viabilidad. Se conformarán a la legislación del País y fomentarán las relaciones armónicas con las Instituciones similares de su entorno.
- Art. 24** Los emblemas, logotipos, marcas, y demás elementos distintivos de cada Institución Educativa y Obra, se ajustarán a la identidad Institucional establecida por el Distrito, deberán estar registrados conforme a la legislación de cada País y no podrán ser cambiados o modificados sin autorización del Hermano Visitador y su Consejo.
- Art. 25** El H. Visitador y el Consejo de Distrito, previa consulta al responsable Sectorial, autorizarán la constitución de nuevas personas morales con participación de Hermanos del Distrito, así como su extinción cuando dejen de cumplir sus fines.

### **Sección I:**

#### ***De las Instituciones de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria***

**Art. 26** Son instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria, aquellas que imparten educación formal de uno o varios de los niveles 0, 1, 2 ó 3 que describe la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) '97, de la UNESCO.

**Art. 27** Las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria dependen, en primera instancia, del Órgano de Animación Sectorial y, a través de éste, del Consejo Distrital de la Misión Educativa Lasallista.

Cada año presentan al Secretario para la Misión Educativa Lasallista un Plan Anual y su respectivo presupuesto al Ecónomo.

**Art. 28** La estructura de gobierno de las Instituciones de Educación del Distrito incluyen al menos los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

- I. El Director General o su equivalente.
- II. El Consejo Directivo o su equivalente.
- III. El (los) Responsable(s) de nivel(es)

### **Sección II**

#### ***De las Instituciones de Educación Superior***

**Art. 29** Son instituciones de educación superior aquellas que imparten educación formal de uno o varios de los niveles 4, 5 ó 6 que describe la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) '97 de la UNESCO.

**Art. 30** Las Instituciones de Educación Superior del Distrito pueden establecer convenios de colaboración y dependencia con la finalidad de fortalecerse unas a otras.

Esta relación estará regida por un reglamento propio, salvada la normatividad que para el efecto establezca el presente Directorio.

**Art. 31** La estructura de gobierno de las Instituciones de Educación Superior la conforman:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno.
- II. El Consejo de Distrito (Asamblea de Asociados)
- III. Consejo de Educación Superior de la Misión Educativa Lasallista
- IV. La Junta o Consejo de Gobierno de las Universidades
- V. El Rector.

**Art. 32** Al Consejo de Distrito (Asamblea de Asociados) le asisten las siguientes facultades, atribuciones, y competencias:

- I. Validar la orientación general de las Instituciones de Educación Superior.
- II. Nombrar a los miembros de las Juntas y Consejos de Gobierno
- III. Asistir al H. Visitador en el nombramiento de los Rectores, oído el parecer de las Juntas o Consejos de Gobierno
- IV. Aprobar, reformar, derogar, o abrogar los Estatutos Orgánicos o de Gobierno de las Instituciones de Educación Superior.
- V. Todas aquellas facultades útiles o necesarias para cumplir con los objetivos de la Institución que no hayan sido expresamente delegadas a algún órgano de gobierno.

**Art. 33** El Hermano Visitador Preside las Juntas y Consejos de Gobierno.

Sus atribuciones y facultades:

- I. Poder delegar la presidencia de las Juntas o Consejos de Gobierno
- II. Nombrar a los rectores.
- III. Remover a cualquiera de los miembros del Gobierno de las Instituciones de Educación Superior.

Las demás que le confieren los Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

**Art. 34** El Consejo de Educación Superior es el órgano colegiado de la Misión Educativa Lasallista cuya misión es animar todas las Instituciones de Educación Superior conforme a su propia normatividad.

### ***Sección III***

#### ***De las Obras de Educación No Formal y con características especiales***

**Art. 35** Son obras de educación no formal y con características especiales, aquellas que no tienen como finalidad central impartir educación escolarizada y otorgar un documento oficial que acredite un nivel educativo en el país en el que funcionan; así como aquellas que proporcionan otros servicios como el alojamiento, la alimentación y la recreación.

**Art. 36** Cuando una institución imparta educación formal y no formal, se clasificará de acuerdo a la finalidad primordial de la misma. En todo caso estarán sujetas en cuanto a la educación formal que impartan a la normatividad que el Distrito emita al respecto.



- Art. 37** Las obras de educación no formal y con características especiales se registrarán de acuerdo a su normatividad, que estará validada por el Equipo de Animación del Sector y refrendada por el Consejo de la Misión Educativa Lasallista.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Del Gobierno y Animación de las Obras**

- Art. 38** Los órganos de animación y gobierno uni-personales son:

- I. El Hermano Visitador.
- II. El Hermano Visitador Auxiliar.
- III. El Secretario para la Misión Educativa Lasallista.
- IV. El Ecónomo del Distrito.
- V. El Consejero Sectorial.
- VI. El Director de Obra.

- Art. 39** Los órganos colegiados de animación y gobierno son:

- I. El Capítulo de Distrito.
- II. La Asamblea de la Misión Educativa Lasallista.
- III. El Consejo de Distrito.
- IV. El Consejo de la Misión Educativa Lasallista.
- V. El Consejo Económico.
- VI. Uno o varios órganos unipersonales o colegiados en los sectores para la animación de la Misión Educativa de acuerdo a las condiciones locales

## Capítulo I

### *Del Capítulo de Distrito*

R.128      **Art. 40**      El Capítulo de Distrito es la máxima Autoridad del Distrito, convocado y presidido por el Hermano Visitador. Es una Asamblea de carácter Pastoral y Administrativo que manifiesta la unidad profunda existente entre los Hermanos y les permite participar, efectivamente, en forma directa o delegada, en las instancias de reflexión y de decisión del Distrito.

El Capítulo de Distrito goza de las facultades que emanan de la Regla, del Capítulo General y las que indique el Capítulo de Distrito precedente.

## Capítulo II

### *De la Asamblea de la Misión Educativa Lasallista*

I Asamblea Distrital de la MEL 5.1      **Art. 41**      La Asamblea Distrital de la Misión Educativa Lasallista es un órgano de animación que orienta la Misión Educativa Lasallista conforme a las directrices del Instituto y del Distrito.

Es un signo de la unidad del Distrito y su objetivo principal radica en discernir a la luz de la fe la forma más conveniente de realizar la Misión Educativa Lasallista.

**Art. 42**      La organización de la Asamblea de la Misión Educativa Lasallista en lo referente a los criterios, número y forma de elección de los Miembros de ésta así como el reglamento de su funcionamiento es propuesta por el Consejo de la Misión Educativa Lasallista y aprobada por el Consejo de Distrito.

En la elección de los participantes a la Asamblea se garantiza la representación de cada uno de los Sectores y de los niveles educativos que se atienden en el Distrito.

**Art. 43** La Asamblea de la Misión Educativa Lasallista se reúne al menos después de cada Capítulo General.

### Capítulo III

#### *Del Hermano Visitador*

R.132 **Art. 44** El Hermano Visitador es el garante de la unidad y vitalidad del Distrito; es el primer responsable y animador del Distrito

Es nombrado por el Hermano Superior General oído el parecer de su Consejo.

Ejerce su autoridad de Superior Mayor según las normas del Derecho Canónico y del Derecho particular del Instituto de acuerdo con las directrices emanadas del Capítulo del Distrito. Para el ejercicio de su misión es asistido por el Hermano Visitador Auxiliar y cuenta con el apoyo del Consejo de Distrito, del Consejo Económico, del Consejo de la Misión Educativa Lasallista, de las Comisiones necesarias, de un Equipo de Animación Distrital así como de los asesores que él determine.

R 132 **Art. 45** Son facultades, atribuciones y competencias del Hermano Visitador las establecidas en la Regla y, adicionalmente, las siguientes:

132 a  
133  
134  
135

- I. Promueve los principios de la Misión Educativa Lasallista, y de la justicia social para con el personal que colabora en las Instituciones del Distrito.
- II. Junto con el Consejo de Distrito acepta a los “Asociados”.
- III. Oído el parecer del Consejo de Distrito, nombra a los Rectores, Directores y las demás autoridades que son exclusivas de su competencia.
- IV. Todas las demás que sean necesarias para el desarrollo del Distrito y que no estén conferidas a cualquier otro órgano de Gobierno.

## Capítulo IV

### *Del Hermano Visitador Auxiliar*

- CC 5.4      **Art. 46**      El Hermano Visitador Auxiliar apoya al Hermano Visitador en sus funciones. Es nombrado por el Hermano Superior General.
- Art. 47**      Son funciones del Hermano Visitador Auxiliar:
- I.    Asistir y representar al Hermano Visitador en todo lo que se refiere al Gobierno y Animación del Distrito.
  - II.   Reemplazar al Visitador en Ausencias temporales y en caso de incapacidad permanente o ausencia definitiva sustituir al Visitador, en apego a la Regla.

## Capítulo V

### *Del Consejo de Distrito*

- C 627  
R 136      **Art. 48**      El Consejo de Distrito es un organismo colegiado de participación y gobierno, promotor de la unidad, y del diálogo en el Distrito. Tiene por misión asistir al H. Visitador en el Gobierno del Distrito.
- CC 5.5      **Art. 49**      El Consejo de Distrito está integrado por Hermanos, de forma tal que asegure la representación de los sectores.
- Art. 50**      Son facultades, atribuciones y competencias del Consejo respecto de la Misión Educativa Lasallista:
- I.    Dictar criterios para administrar las Obras del Distrito y las Instituciones Educativas, así como evaluar a las mismas.

- II. Expedir, adicionar, reformar o abrogar Reglamentos, Estatutos y Normas que rijan al Distrito; excepto el Estatuto de Gobierno del Distrito.
- III. Aprobar la planeación y el presupuesto del Distrito.
- IV. Recibir los informes anuales del Secretario para la Misión Educativa Lasallista
- V. Conocer, discernir, promover y aprobar las diferentes formas de participación de Asociación del Carisma Lasallista.
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo del Distrito y que no están conferidas a cualquier otro órgano de Gobierno.

## Capítulo VI

### *Del Consejero Sectorial*

**Art. 51** El Consejero sectorial es el vínculo del Sector con el H. Visitador y lo representa en las ocasiones que éste determina. Es el primer responsable local de las aplicaciones de las orientaciones y decisiones de las instancias de gobierno y animación del Distrito.

**Art. 52** Son funciones del Consejero Sectorial:

- I. Representar al Hermano Visitador y al Sector ante las instancias gubernamentales, educativas y eclesiales en el Sector bajo su responsabilidad.
- II. Ser el garante de la unidad del Sector, de la comunicación y coordinación entre el Visitador y los órganos de gobierno y el Sector.
- III. Presidir el Equipo de Animación del Sector.
- IV. Asegurar la coordinación del Sector con las instancias distritales de animación y gobierno.
- V. Las demás que le delegue el Hermano Visitador.

## Capítulo VII

### *Del Ecónomo*

R. 140  
C. 636  
1280

**Art. 53** El H. Visitador, después de oír al Consejo de Distrito, nombrará al Hermano Ecónomo quien debe ser conocedor en materia económica y gestión administrativa, de reconocida prudencia y honradez. Su nombramiento será por tres años, renovable hasta por dos períodos consecutivos como máximo.

Se encarga de la administración de los bienes del Distrito y del seguimiento de la gestión de bienes de las obras.

Actúa bajo la dependencia del H. Visitador y, con la asesoría del Consejo Económico.

**Art. 54** Son facultades, atribuciones y competencias del H. Ecónomo:

- I. Administrar y supervisar los bienes del Distrito con apego al Derecho Canónico, a la Regla, al Directorio Administrativo, al Directorio Económico, y al marco jurídico propio de cada Sector bajo la autoridad del Hermano Visitador y su Consejo.
- II. Elaborar, con la ayuda del Consejo Económico, el presupuesto anual del Distrito para su aprobación por el Consejo de Distrito y, asimismo, presentar el informe anual de la situación económica del Distrito.
- III. Conservar cuidadosamente los archivos financieros y corporativos del Distrito,
- IV. Proponer programas de formación administrativa a los diferentes niveles directivos del Distrito.
- V. Realizar una auditoría al término del mandato de cada Director, con el fin de entregar la administración al nuevo Director.
- VI. Participar activamente en las reuniones de los consejos de administración de las instituciones de la que el Distrito es legalmente responsable.

- VII. Supervisar la buena administración de todas las Instituciones Educativas.
- VIII. Tiene a su cargo la coordinación del Consejo Económico.
- IX. Las demás que le sean encargadas por el H. Visitador o su Consejo.

## Capítulo VIII

### *Del Consejo Económico*

R.140 a,  
C 634-  
636,1250

**Art. 55** El Consejo Económico es el Organismo que asiste al H. Ecónomo en sus funciones. Desarrolla las funciones decisorias y consultivas que la Regla, el Directorio Administrativo, el presente Directorio de La Misión y el Consejo de Distrito le determinen. Estudia y valora la forma de solucionar eficazmente los problemas económicos que se presenten, dando su parecer al Consejo de Distrito para adquirir, administrar y enajenar bienes.

**Art. 56** El Consejo Económico estará integrado por el Hermano Visitador quien lo preside, el Hermano Ecónomo Distrital, un representante por Sector, preferentemente Hermano.

**Art. 57** Además el Consejo Económico tiene las siguientes facultades, atribuciones y competencias respecto de la Misión Educativa Lasallista:

- I. Proponer al Consejo de Distrito las cuotas económicas de aportación al Distrito de las Instituciones Educativas.
- II. Conocer, discutir y aprobar, los presupuestos de ingresos y egresos de las obras.
- III. Conocer, discutir y proponer el presupuesto de los servicios generales de la Misión Educativa del Distrito.
- IV. Establecer políticas generales para la administración de las Instituciones Educativas, así como para el óptimo uso de los recursos económicos de las mismas.

- V. Supervisar las inversiones y remanentes de las Instituciones Educativas.
- VI. Organizar o sugerir cursos de formación para atender las responsabilidades administrativas.
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Distrito o el Hermano Visitador.

## Capítulo IX

### *Del Secretario de la Misión Educativa Lasallista*

**Art. 58** El Secretario de la Misión Educativa Lasallista es el responsable de la ejecución de las orientaciones y decisiones a nivel distrital relativas a la Misión Educativa en el Distrito. Apoya al Hermano Visitador en lo relativo a la Misión.

Es nombrado por el Hermano Visitador previa consulta al Consejo de Distrito. Dicho nombramiento es por un período de tres años, pudiendo ser ratificado hasta por dos períodos consecutivos, previa evaluación.

El Secretario de la Misión Educativa Lasallista tiene autoridad delegada por el Hermano Visitador en las obras del Distrito en lo referente a la Misión Educativa.

**Art. 59** Son facultades, atribuciones y competencias del Secretario de la Misión Educativa Lasallista.:

- I. Ser responsable de la promoción y seguimiento de la Misión Educativa del Distrito mediante procesos de animación, formación y control.
- II. Articular el funcionamiento de las Coordinaciones de la Misión Educativa Lasallista.
- III. Ser responsable de que se evalúe cada tres años el desempeño de los directivos de las Instituciones Educativas del Distrito, de acuerdo con el Hermano Visitador y/o el Consejero Sectorial según corresponda.



- IV. Instrumentar programas de formación y actualización para los Hermanos y Colaboradores.
- V. Emitir las orientaciones para que cada institución elabore y actualice su normatividad.
- VI. Acompañar en sus funciones a los responsables sectoriales de la Misión Educativa Lasallista.
- VII. Representar al Distrito en los órganos educativos de su competencia.
- VIII. Revisar, dictaminar y presentar a aprobación los estatutos de las obras y sus planes y proyectos de desarrollo.
- IX. Revisar las evaluaciones del desempeño de los directores.
- X. Analizar los informes anuales de la gestión de las Instituciones.

**Art. 60** Para ser Secretario de la Misión Educativa Lasallista se requiere:

- I. Tener experiencia en administración educativa o en procesos educativos y formativos.
- II. Tener capacidad de liderazgo y de trabajo en equipo.
- III. Conocer los principios, el espíritu lasallista y estar identificado con ellos.

## Capítulo X

### *Del Consejo de la Misión Educativa Lasallista*

I  
Asamblea  
Distrital de  
la Misión  
Educativa  
Lasallista  
5.2

**Art. 61** El Consejo de la Misión Educativa Lasallista es el organismo colegiado de gobierno en lo referente a la Misión Educativa Lasallista del Distrito. Su finalidad es garantizar el cumplimiento de la Misión Educativa Lasallista, mediante la reflexión profunda y constante de las necesidades y las tendencias educativas actuales.

Está integrado por:

- I. El Hno. Visitador quien lo preside.
- II. El Secretario de la Misión Educativa Lasallista, quien lo coordina, y el ecónomo quienes son miembros de derecho.
- III. Un mínimo de 9 miembros y un máximo de 13 incluidos los miembros de derecho, buscando la representatividad de los distintos Sectores, Instituciones y niveles educativos. La mayoría deberán ser Hermanos.

El nombramiento de los miembros del Consejo de la Misión Educativa Lasallista es competencia del H. Visitador y el Consejo de Distrito a propuesta del Secretario de la Misión Educativa Lasallista.

**Art. 62** El Consejo de la Misión Educativa Lasallista se organiza para atender a los diferentes niveles y sectores, e incluye al Consejo de Educación Superior. Sesiona al menos una vez al año de manera presencial.

**Art. 63** Son facultades, atribuciones y competencias del Consejo de la Misión Educativa Lasallista:

- I. Acompañar la adecuada implementación de los acuerdos y orientaciones de la Asamblea de la Misión Educativa Lasallista y del Consejo de Distrito.

- II. Analizar las orientaciones educativas propuestas por el Centro del Instituto, la Región Lasallista Latinoamericana para su aplicación en el Distrito así como las de los organismos oficiales internacionales, nacionales y locales.
- III. Auxiliar al Secretario de Misión Educativa en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 64** Los requisitos para ser Consejero de la Misión Educativa Lasallista son:

- I. Tener experiencia en el campo de la docencia, de la investigación o de la gestión en procesos educativos y formativos.
- II. Estar identificado con el espíritu lasallista y conocer las características de las Obras Educativas del Distrito.

## Capítulo XI

### *De los Órganos de Animación Sectorial*

**Art. 65** Cada Sector establece una organización que garantice la atención de las áreas de gestión y educativas de acuerdo con sus recursos y necesidades, procurando no duplicar organismos y funciones con las que el Distrito cuente.

Esta estructura será aprobada por el Consejo de Distrito, previo estudio por parte del Consejo de la Misión.

Esta estructura facilitará la aplicación de las directrices y normatividad que emitan las autoridades del Distrito. Así mismo coordinará y articulará la Misión en el Sector.

La organización propuesta está subordinada a la organización general del Distrito en cada una de las áreas.

**Art. 66** La organización del Sector referida a la Misión definirá órganos colegiados y unipersonales de animación y gobierno.

Siempre que sea posible el Sector contará, al menos, con un órgano colegiado que se componga por tres personas como mínimo.

Las funciones de los órganos unipersonales y colegiados establecidos en cada sector toman como base las funciones de los órganos correspondientes a nivel de todo el Distrito. Estos órganos pueden agrupar varias funciones para ajustarse a los recursos existentes.

## Capítulo XII

### *De las Autoridades de una Institución de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria y de Instituciones de Educación No Formal y con Características Especiales*

**Art. 67** Las autoridades de una Institución de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria son:

- I. El Director de Obra o su equivalente.
- II. El Consejo Directivo.
- III. Las demás que resulten necesarias para el servicio que la Institución ofrece, según su propio reglamento.

#### *Sección I*

##### *Del Director de Obra*

**Art. 68** El Director de obra o su Equivalente:

- I. Es el primer responsable de la Institución Educativa y su representante legal, sujeto a la autoridad del H. Visitador.
- II. Es nombrado por el H. Visitador, asistido por el Consejo de Distrito y/o los órganos sectoriales pertinentes.

**Art. 69** El nombramiento del Director de Obra o su Equivalente se conferirá por un periodo de tres años, pudiendo renovarse sujeto a la evaluación correspondiente.

El H. Visitador podrá remover al Director en turno antes de concluir su periodo y nombrar a otro cuando las circunstancias o las necesidades lo requieran.

**Art. 70** Para ser Director de Obra se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos por las leyes y las normas educativas de cada país.
- II. Conocer los principios y el espíritu lasallista así como estar identificado con ellos.
- III. Las demás que señale el manual de funciones correspondiente.

## *Sección II*

### *Del Consejo Directivo*

**Art. 71** El Consejo Directivo es el órgano colegiado consultivo que apoya al Director de Obra en sus funciones, con sujeción a la normatividad del Distrito.

**Art. 72** Son funciones del Consejo Directivo:

- I. Asesorar y apoyar al Director de la Obra en las decisiones que por su trascendencia afectan el funcionamiento general de la Institución.
- II. Las demás que le confieren las Normas, Reglamentos, Directorios y Estatuto que rigen a las Instituciones Educativas del Distrito.

- Art. 73** La composición y funcionamiento del Consejo Directivo en cada Institución se normarán mediante el Estatuto de la Institución.

### **Capítulo XIII**

#### ***De las Autoridades de una Institución de Educación Superior***

- Art. 74** Son Autoridades de una Institución de Educación Superior:
- I. La Junta de Gobierno.
  - II. El Rector.
  - III. Los Vicerrectores
  - IV. Las demás que determinen los Estatutos Propios.

#### ***Sección I***

##### ***De las Juntas y Consejos de Gobierno***

- Art. 75** La Junta de Gobierno. Es el primer órgano de gobierno de la Institución de Educación Superior. Su autoridad es de carácter colegiado y representativo, con potestad reguladora de la Comunidad Educativa y de la administración de la Institución.

- Art. 76** El Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno de cada Universidad La Salle perteneciente al Sistema Educativo de la Universidad La Salle A.C. es el máximo órgano de autoridad en la institución respectiva, el cual es presidido por el H. Visitador o por un Hermano que le represente.

Los Consejos de Gobierno tienen la dependencia y relación académica, de animación y administrativa con la Universidad La Salle AC establecida en la normatividad y acuerdos propios.

**Art. 77** La Junta o Consejo de Gobierno tiene facultades, atribuciones y competencias para:

- I. Proponer el nombramiento y/o destitución del Rector.
- II. Nombrar a las autoridades que determine el estatuto propio de acuerdo con el Presidente de la misma Junta o Consejo y el Rector.
- III. Decidir el nombramiento y/o destitución de las autoridades que determine el estatuto propio.
- IV. Aprobar la creación o supresión de escuelas o facultades y de nuevos programas académicos, a propuesta presentada por el Rector.
- V. Conocer y resolver, discutir y aprobar en lo general, el presupuesto de ingresos y egresos.
- VI. Proponer a la Asamblea de Asociados las adiciones, reformas, derogaciones o abrogaciones del Estatuto Orgánico de la Universidad.
- VII. Expedir su propio instrumento Reglamentario.
- VIII. Aprobar los compromisos que toma el Rector derivados de la Planeación Institucional.
- IX. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Gobierno de la Universidad.

**Art. 78** Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno o Rector de las Instituciones de Educación Superior, se requiere:

- I. Conocer los principios y el espíritu lasallista así como estar identificado con ellos.
- II. Las demás que señale la normatividad correspondiente.

## ***Sección II***

### ***Del Rector***

**Art. 79** El Rector:

- I. Es el primer responsable de la Universidad y su representante legal, sujeto a la autoridad de la Junta o Consejo de Gobierno, de la que es miembro ex-oficio.
- II. Es nombrado por el H. Visitador oído el parecer del Consejo de Distrito.
- III. Su nombramiento es por tres años, y podrá ser renovado, hasta dos veces acorde con la evaluación correspondiente y a las necesidades del Distrito.



## **TÍTULO QUINTO**

### **De la Familia Lasallista**

**Art. 80** Las personas que participan en las Instituciones Educativas del Distrito Antillas – México Sur son:

- I. Hermanos de las Escuelas Cristianas.
- II. Colaboradores.

Así mismo pueden estar congregados en grupos debidamente autorizados o reconocidos por el Consejo de Distrito y/o el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

#### **Capítulo I**

##### *De los Hermanos de las Escuelas Cristianas*

**Art. 81** Son miembros del Distrito Antillas – México Sur los Hermanos de las Escuelas Cristianas que viven su vocación dentro de las Comunidades del mismo. Son religiosos laicales de acuerdo a lo que establece la Regla de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Por su estilo peculiar de vida, la función de los Hermanos es animar y reforzar el sentido de la Misión Educativa Lasallista, constituyéndose de forma comunitaria en un elemento primordial de la memoria, corazón y garantía del carisma lasallista.

#### **Capítulo II**

##### *De los Colaboradores*

**Art. 82** Son Colaboradores todos aquellos seculares, sacerdotes y religiosos y religiosas que con los Hermanos de las Escuelas Cristianas participan en la Misión Educativa Lasallista y del Carisma y Espíritu que les es propio.

### ***Sección I***

#### ***De los Grupos de la Familia Lasallista***

**Art. 83** Los grupos de la Familia Lasallista son aquellos que están debidamente aprobados o reconocidos por el Consejo de Distrito.

**Art. 84** Generalmente los grupos de familia lasallista participan en las Instituciones del Distrito de la Misión Educativa Lasallista, sin embargo, existen algunos grupos de esta familia que pueden ejercer esta Misión en otros contextos.

### ***Sección II***

#### ***De los Asociados a la Misión Educativa Lasallista***

Circ. 461 **Art. 85** Los “Asociados a la Misión Educativa Lasallista” son aquellos colaboradores que aceptan el carisma lasallista y que libremente han realizado los procesos -formación y aceptación- establecidos en la normatividad propia. Su compromiso temporal, les vincula con todos aquellos quienes se consideran responsables de la Misión y que contribuyen a su vitalidad.

### ***Sección III***

#### ***De las Comunidades de Exalumnos***

**Art. 86** La Misión del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas se extiende en el acompañamiento de sus egresados, en la medida de las posibilidades de cada Institución con vistas al fortalecimiento de la formación recibida por éstos y su participación en la Misión Lasallista.

**Art. 87** Las Instituciones Educativas del Distrito promoverán la integración de sus exalumnos en Asociaciones vinculadas con la Familia Lasallista y de acuerdo a la finalidad de ésta y la legislación de cada país; una vez constituidas conforme a las normas establecidas por el Distrito serán reconocidas como tales.

**Art. 88** El Distrito fomentará la afiliación de sus Asociaciones de Exalumnos a las Federaciones y Confederaciones Nacionales, Regionales y a la Unión Mundial de Antiguos Alumnos Lasallistas (UMAEL).

## **TÍTULO SEXTO**

### **De la Interpretación del Directorio de la Misión**

#### **Capítulo Único**

##### *De la Interpretación del Directorio*

- Art. 89** Una vez agotadas las instancias inferiores del Distrito, la interpretación de este Directorio corresponde al Consejo de Distrito.
- Art. 90** Las autoridades distritales podrán expedir la normativa que estimen necesaria en la esfera de sus competencias, para un mejor desempeño de sus funciones y para el exacto cumplimiento de la Misión Educativa Lasallista.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De las Reformas del Directorio de la Misión Educativa Lasallista**

#### **Capítulo Único**

##### *De las Reformas del Directorio de la Misión*

- Art. 91** El Directorio de la Misión sólo podrá ser reformado o adicionado por el Capítulo de Distrito.
- Art. 92** Para reformar el presente Directorio se requiere:
- I. Que se haga del conocimiento de los miembros del Capítulo el texto del proyecto de reforma, con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que el Capítulo debe reunirse.
  - II. Que la reforma sea aprobada por las dos terceras partes de los votos de los capitulares.
- Art. 93** Todos los Organismos de Gobierno de Distrito citados en el presente Directorio, deberán elaborar su propia normatividad, en conformidad al espíritu y la letra del presente; los cuales serán aprobados por el Consejo de Distrito.
- Art. 94** Para reformar la normatividad de los diferentes Organismos de Gobierno del Distrito, citados en el presente Directorio se requiere:
- I. Que se haga del conocimiento de los miembros del Consejo de Distrito el texto del proyecto de reforma, con antelación mínima de ocho días a la fecha en que el Consejo debe reunirse.
  - II. Que la reforma sea aprobada por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo y el consentimiento del H. Visitador.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Directorio, fue aprobado por el Primer Capítulo de Distrito y fue promulgado por el H. Visitador el día 8 de septiembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** El presente Directorio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Todas las Instituciones Educativas tendrán un año a partir de la fecha de publicación, para elaborar y/o reformar sus Estatutos Orgánicos con base en el espíritu y la letra de este Directorio.

**Artículo Cuarto.-** Quedan abrogados todos los Estatutos Orgánicos de las Instituciones Educativas, los Reglamentos y demás disposiciones que se opongan al presente Directorio de la Misión Educativa Lasallista del Distrito Antillas-México Sur.